Nº 1.852

CALVO GARCES MALO, Jerónimo TERUEL

1.617

1.617 - Fol. -

Encuadernado, - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1 — 1 — 2021

Protocollo xpm Geronimo Calvo Lopez
Malo Ciudadano de la Ciudad de Teruel
y Notario del numero de dha Ciudad
del año contado del nacimiento de nro
S. Jesuxpo. de mil seiscientos y
y dos y siete

Anno a natuitate domini millesimo sex
centesimo decimo septimo

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Jhs

Mano 1

In Dei nomine amen bonacum quod cedunt eius
intemerata genitricis et semper virginis Mariae
sicut feliciter Protocollum mei Hieronymi Calvo
Gauci Malo Civis Civitatis Iusticie auctoritate
Regia per omnes terras et dominationes domini
mei Regis publici Notarii de anno nativitatis
Domini millesimo sexcentesimo decimo septimo.

Signum Hieronymi Calvo
Gauci Malo Civis Civitatis Iusticie
auctoritate Regia per omnes
terras et dominationes Domini mei Regis publici
Notarii ac denumero dictae Civitatis qui actis et
instrumentis inserti in Protocollo contineri et continuati
una cum anitatis Iusticie interfui eaque fieri
concedi, audivi et vidi in publicam notam sumpsi atque
pro illius plena adhibeatur fide hic meum quod vero
in publicis apposui actis Notarii signum et
clausuram.

Anno 1627

GOBIERNO DE ARAGON

1

Com.

Die decimo mensis Januarij anno a nativitate
Domini millesimo quingentesimo xxxxij. Nos el
Comendador el loco Vicario Rodrigo Valles Lugarte-
niente de la Casa de Tarazona a ella o a su
Tenuel de grado ella reconociendo con fecho de la
verdadera comanda y de otros del Illmo. Sr.
Don Fr. Hiarde Arnosta Canonigo Secretario
mayor de la Yglesia cathedral de Cuenca
de los bienes ella sona saber de sientos ha
Jaqs buenamente ella Lo que ellos entre
de otros auer recibido y por la parte de
ellos. Venuncio ella y prometio ellos y prometiendo
que fue que fecho no fecho ella y su ella y fiar
parte cum ella en nomine precario constitu
tum per sum inventario seque re
tinam ad vacuum et cum alijs clausulis ellis
Nom. Sobre i Lazer Esquibel

Pedro Ser libreros y Juan de Poymonetal
Nos y habitantes

Yo Pedro Soler por testigo de lo sobredicho
y me firmo por los otorgante y mi testigo
por que dixeron no saban escriuir.

GOBIERNO DE ARAGON

Com.

El Xpesimo primo menses January anno
a nativitate domini M dcxxvj Furolg

Codendie Francisco moreno labrador vezino
de el lugar de Villarquemado a la de la
ciudad de Teruel clerigo y canonigo tener
en comenda del Hospital - don Gaspar Sebas
tian canonigo anomio y sacristan mayor de la
Iglesia cathedral de dicha ciudad de el hijo
de Son a saber cientos sesenta sueldos
que a amonedados los quales otros aparecieron
en su poder y tuvo apocalanzas prometiendo
renuncio el prometido el quito que fue la
ons fecha el juro el habitacion de
nomine precario constituto a se tenencia quen
tito legatus mam stratum de bienes muebles
lanzas e aguisos el

Testes Jayme Felipe y Martin Sutanar
Furolg habit

yo Jayme Felipe soy testigo de lo sobre dicho
Ysimo por el otorgante y mi con los testigos dichos
no sabien escribir -

yacet

El Xpesimo nono menses January anno a
nativitate Domini M dcxxvj Furolg

Codendie el loco Juan Soriano de Martin Labrador
vezino de la ciudad de Teruel de Francisco alcaide
lugar de Sarrion de dicha ciudad a siguro a Juan
de Campos carretero mayor de dicha vezino de la ciudad
y a Juan de Campos a siguro a Juan Soriano
de Martin y firmaron de sus fuerzas el juraron
el. Mayoral fuerzas el lanzas e aguisos el
Testes Julian la Mata y Juan Abril estudian
Furolg habit

yacet

Decimo nono menses January anno Domini
M dcxxvj Furolg

Codendie el loco Andres Izquierdo y Juan
Soriano de la Conilla vezinos de dicha ciudad
demandados del S. D. Martin de Andiano Juez
alcalde ordinario de dicha ciudad a siguraron
a la persona del licenciado Nadal de la Lana
labrador vezino de dicha ciudad y a el licenciado Na
dal a siguro a el dicho Juan Soriano y Ar
duan a siguro a el dicho Juan Soriano y Ar
dur Izquierdo y todos el precio fama
ron de sus fuerzas el juraron sus
fuerzas el lanzas e aguisos el
Testes Antonio Ortiz y Gaspar del Prado
Furolg habit

Vend.n de com.da

Die primo mensis Februarij anno a natiuitate domini MDCXXVI. Turolij

Eodem die et loco Domingo Maencale Radn vez. del lugar de Santa Eulalia al dezdela comunidad de Teruel atendido y considerado q. Pedro Sgurala habitador vez. de dho lugar se debe y se obligado en vna carta de encomienda della suma y cantidad de tres cientos florines de Jaq. con mas las gastos y parece por la comanda escrita q. mediante el dho en dho lugar a los quince del mes de maio del año presente de mil seiscientos diez y seis por Juan Sonatonno ciudadano vez. de dho lugar estipulado. Por tanto hallandose en poder de Jaime Sanchez habitador vez. de dha ciudad de los tres cientos florines de la dha encomienda por precio de otros tantos tres cientos florines que otro por otra apoca el dho se auia obligado y otro por otra apoca el dho se auia obligado y ellos obligo y hipotheco el dho Jaime Sanchez y sus bienes el dho al mui R.do y renuncio el dho sumetio el dho el tribunal de la Iuriscondicion y quiso se buelua en su fuerza y efecto el dho Jaime Sanchez el dho Joan de Larrenaga el dho Joan de Larrenaga y el dho Pedro de Larrenaga

Testes Joan Sabiñ

Yo Joan de Larrenaga lo he dicho y me firmo por el otorgante y jnicontes lo que quadi por no saber escriuir

Vend.n de com.da

Die secundo mensis Februarij anno domini MDCXXVI in suitate Turolij

Eodem die et loco Francisco Maconotario ciudadano de dha ciudad de grado el dho atendido y considerado Nadal Bux carretero y Catalina Andres conjuges vezinos de dha ciudad se debe y se obligados en vna carta de encomienda della suma y cantidad de seis cientos y quarenta florines de Jaq. con mas las gastos como mas largamente consta y parece de dha comanda hecha en la ciudad a diez y ocho del mes de setiembre del año mil seiscientos y nueue por Juan Fernandez notario real vezino de dha ciudad recibida y publicada. Por tanto habiendo vendido el dho la dha comanda arriba calendada en poder de Juan Vaquella habitador de dha ciudad por el precio de otros tres cientos florines en efecto tan solamente de la dha cantidad de la dha comanda y por precio de otros tres cientos florines que el dho auia recibido y otro por otra apoca el dho se auia obligado y ellos obligo y hipotheco el dho al mui R.do y renuncio el dho y sus bienes el dho y ellos y sus metio el dho el dho y cobrase el dho y aquellos el dho. El dho por contia y condicion que el dho Juan Vaquella ni los suyos no puedan valerse de la dha comanda de ninguna manera contra de los

GOBIERNO DE ARAGON

Jiecal que tienen y poseen Juan de Brano
Ciudadano de esta ciudad Zaragoza y Labrador
Jayme Matutano Labrador vecinos de la que posse
dho Juan de Brano en la parida de la Argentera
Dessa ciud. de dha ciudad con sus compiecadellas y sus
herederos de Juan Ferrer de la ciudad que la compieca
de dho Juan de Brano con sus demedia de esta y las
posse dho Jayme Matutano situada en la dha Es
ta con sus compiecadellas de herederos de Pedro Lopez y con
piecadellos herederos de Miguel Valdeubro Vicario
que de dho Pedro y cada una y de qualquier que dhos
en que acesso de la tenencia con la condicion que
tiene y renuncia de esceptar el Lagar el Monte y
el Ay: Luis de Pueyo torrellas notario y Pedro
Martinez capatero fueron testigos
Joseph de Malonso y Domingo Lopez vecinos de
Luis de Pueyo torrellas notario de Zaragoza
firmo y el dicho testigo que dessonaba escriber.

Pacto. Die octavo mensis Februarii anno a nativitate
domini Millesimo sexcentesimo sexagesimo
Co demdie el dicho Juan Gomez mancebo habitador en la
ciudad de Zaragoza en presencia de mi Martin de Gondamo Juez y alcalde
de dha ciudad el qual a Jayme Navarro mancebo
natural de la ciudad el qual firmo pacto y juro el qual
el Bartolomeo Soriano y Gregorio Aldave juro el
Co demdie dho Jayme Navarro de mandado de dho alcalde
calde antiguo a Juan Gomez firmo pacto y juro el
el Rio el qual el Monte y
el Luis de Pueyo torrellas y Jayme Soriano testigos habi

com.da Die nonomensis Februarii anno a nativitate domini Millesimo sexcentesimo sexagesimo
Co demdie el dicho Juan Tejon labrador
vecino de el lugar de Villaquemado alcalde de
la Comunidad de Teruel de grado en reconoci
miento y tener encomanda y deposito del Lugar
y Jassar de Bartiandeanyete con todos
facultades mayor de ellas y que el cabildo de
la ciudad de Teruel y ellos tuyo ellos estaba la su
ma y cantidad de quatrocientos sesenta
y nueve mil de ellos. Prometio el dicho Tejon
de no auer recibido otro y agora el dicho prometio el
sumetiose el dicho quito que fecha como fue hecha
fue el dicho. Habiendo el dicho denominego de
carro con testigos aprehension inventario de seguro
y tomamiento posesion de bienes muebles y etcetera y
similiter y por mi Martin Lagen escribano
Jayme Felipe mancebo Juan Gracian
Juro el dicho
yo Jayme Felipe testigo de los sobredichos
no por el dicho Jayme testigo que dejaron de lo
bien escribir.

GOBIERNO DE ARAGON
DIPUTACION DE ARAGON

Die decimo tertiomensis februarij anno a nativitate domini M.D.C.XXV.j Iuris Ch.

Ordenó el dicho Sr. Dr. Juan Lorenzo Perez Alcalde Ordinario de la Ciudad de Huesca y grado de Ch. otorgo auer recibido de Juan Parcio Barcelon vez.o de Esmoy la cantidad de trientos sesenta sueldos jaqueses por razon de la tercera parte de la Comanda de Aquilar de Alfarache y mi Gonzalo Notario secretario de la Aljama de Huesca y Aragon Cancellero y Aquella Cancellaria y firmo Ch.

Bartolomeu de Juan Iriarte estudiante ciudadano de Huesca Testigo Ch.

Ordenó Juan Romero Rector de la Santa Cruzada de la Ciudad de Zaragoza de grado hasta en Tenuel de Ch. y grado Ch. otorgo auer recibido de D. Juan Lorenzo Parcio Alcalde Ordinario de la Ciudad de Tenuel como tenedor de los dineros de la Comanda de Aquilar de Alfarache y Juan Parcio Barcelon de Esmoy vez.o de la Ciudad de Huesca como tenedor de los dineros de la Comanda de Aquilar de Alfarache que es la tercera parte de la Comanda de Aquilar de Alfarache y mi Gonzalo Notario y secretario de la Aljama de Huesca y Aragon Cancellero y Aquella Cancellaria y firmo Ch.

Gaspar

Die decimonono mensis februarij anno a nativitate domini M.D.C.XXV.j Iuris Ch.

Ordenó el dicho Vicente Navarro de la Ciudad de Zaragoza labrador vecino de la Ciudad de Huesca y como tenedor de la Comanda de Aquilar de Alfarache de Lorenzo Labordamerca de la Ciudad de Huesca y de la cantidad de quatrocientos sesenta sueldos jaqueses buenamente del Conte de Sastago y otorgo auer recibido en pago de otro tanto que le fue tomado en Jaime Aqoca y prometió y renunció en Jaime Aqoca y quitó que le fueron fechas y firmó Ch. Testigos Denominé Secretario constituido apud hasta Cancellaria y Inventario segun no mas la razon de hen por Inventario y mi Gonzalo Notario y secretario de la Aljama de Huesca y Aragon Cancellero y firmo Ch.

Juan Perez mancebo boticario y Miguel Jimenez criado de Huesca Testigos Ch.

Yo Juan Perez testigo de lo sobudicho y firmo por el otorgante y mi con testigo que dicho no sabia es cierto

GOBIERNO DE ARAGON
CONSEJO DE ARAGON

com.) Decimo quartomenis Maij anno
-65- dni M.DXXXVI. Furo Gj

Codendio el loco Miguel de la Iglesia menor de
labrador vezino de el lugar de Villalenda
aldea de la Comunidad de Teruel de grado y
reconocio confesso tener encomanda y de poder
de Pedro munoz mezclador vezino de la ciudad
de el dicho lugar sonasaber la suma y cantidad de
quinientos sueldos jaqueses buena moneda en uno
juro a dio en su fuero quiso que sea valido
juzio en si expensas en aquellas en quis
que fecha no fecha en que sea regida segun
comanda con clausulas de nomine precario constituto
apreensiori no bentario segurto y manifestacion de bienes muebles y con las denas clausulas
en semejantes acostumbradas
Largeces exequibles

Pedro mas testo y Juse pemaestro prete
ro Fuero Rodrigo
y miguel de la hoz otorgo lo sobredicho
y Juse pemaestro fo testigo de lo sobredicho
y me firmo por mi testigo dixo no sabia escrivir

com.) Decimo septimo menis Maij anno
a nativitate domini M.DXXXVI. Fuero Gj

Codendio el loco Luis Obillas Andres Obillas y Pedro Obillas labradores vezinos de el lugar de Celadas aldea de la Comunidad de Teruel simul et insolidum de grado y reconocieron y confessaron
tener encomanda y de poder de la Comunidad
de Teruel siguiente sonasaber quatrocientos sueldos jaqueses buena moneda en uno
redditos y censuales en uno por de cada uno de
ellos por quien entusiasmados y otorgaron apoca
renunciaron etc. Jurmetieron etc. y pusieron
la validad juicio etc. et hipotecas etc.
aquellas etc. quisieron que fecha no fecha
Jurisdiccion Largeces cum omnibus
clausulis nisi etc. aponi etc.
Largeces exequibles etc.

Jusepe maestro y Juan Gracian Fu
ro Rodrigo
y Andres Utrillas otorgo lo sobredicho
y Jusepe maestro fo testigo de lo sobredicho y
firmo por todos otorgantes y mi testigo que
dixeron no saviran escrivir

Com.

Eodem die et loco Luis Utrillas Andres Utrillas y Pedro Utrillas labradores vezinos del lugar de Celadas aldea de la Comunidad de Teruel simul et insolidum de sus sus personas conciencias confessaron tener en comanda y deposito de Miguel Lopez Batanero vezino de la Ciudad de Teruel sus otros sus a saber ciento y sesenta sueldos jaqueses buenamonedaseis prometio et renunzio et quiso sea variado juicio et tiempo ensa et aquellos et juro et quiso que fechaos fecha et fat largecum et denomine precario constituto apprehension inventario sequestro y manifestacion de bienes muebles et cum alijs et dimisibus apponi solitis large et exquibus

qui supra

yo andres utrillas otorgo lo sobredicho

Yo Juseph marco fuy testigo de lo sobredicho y me firmo por los dos otorgantes y por el testigo que dixo no saban escribir

Rapagada y de comanda y cancellada de 29 mar 1613 anos fuy testigo y me firmo de Juseph marco y de francisco gomez estudiantes

Die vigesimo quartomenses Martij anno a nativitate domini 1614 fuy testigo

Eodem die et loco Miguel Martin labrador medianero vezino del lugar de Aguilar aldea de la Comunidad de Teruel de grado et sciencia confesso tener en vera deracomanda y deposito de Miguel de S. Juan bronco Perellon y a Spiritu Sancto Diano della de Yglesia cathedral de la Ciudad de Valencia sus a saber la tomaydanz dad de Domingo de Jaqs buenamonedaseis prometiolli et renunzio et quiso sea variado juicio et tiempo ensa et aquellos et juro et quiso que fechaos fecha et fat large et cum et denomine precario constituto apprehension inventario sequestro y manifestacion de bienes muebles et large et exquibus

Yo el mes Francisco Dalda ciudadano de la Ciudad y Juan Briano ciudadano fuy testigo

yo miguel martin otorgo lo sobredicho

Yo Jo. Spiriti fuy testigo de lo sobredicho

Yo Juan de la Torre fuy testigo de lo sobredicho

Com.

Cx.

Eodem die et loco Juan Navarro tonero vecino del lugar de Sarrion aldea de la comunidad de Teruel de grado et reconoscio y confesso tener encomanda y deposito del M.co Sr. Juan Lorenco Pedriella Ciudadano de la Santa y que es de la Ciudad y de los suyos etc. es a saber la suma y cantidad de quatrocientos Veinte y cinco sueldos buena moneda etc. Lo qual en su poder otorgo haber recibido etc. y otorgo apoca larga etc. y renunicio etc. quiso sea vanado juicio etc. et si expensas etc. aquellas etc. Juro etc. quiso que fecha o no fecha etc. y quiso que sea regulado el ponte ad sea regulado con clausula de nomine precario constituto a prehension inventario legue otro y manifestando ebi en mueble etc. Cargelles y le seguiesen etc.

Testes. qui supra prout in nominatis

Francisco de los Vitallos y de los dichos y Jaime Domingo el Borgante y Diego Martinez escribiente

y Joan Franco [illegible] del dicho Ciudadano

Com.

Die trigesimo primo et ultimo mensis Maii anno MDCXVI.

Cx.

Eodem die et loco Juan Garro labrador del lugar de Villenueva de la comunidad de Teruel de grado et confessado et reconoscio y confesso tener en verdadera comanda y deposito del M.co Luis Ramirez Inigo Cavallero domiciliado y vecino de dicha Ciudad y de los suyos etc. es a saber la suma y cantidad de mil y doscientos sueldos buena moneda etc. Lo qual en su poder otorgo haber recibido etc. y otorgo apoca renunicio etc. quiso sea vanado juicio etc. et si expensas etc. aquellas etc. Juro etc. quiso que fecha o no fecha y que sea regulado con clausula de nomine precario constituto a prehension inventario legue otro manifestando. de bienes muebles y con las demos clausulas. que en semejantes actos poner acostumbrad. Largelles y le seguiesen etc.

Testes. Francisco de Ceda Ciudadano de la Ciudad y Jaime Alain Jurado habitador

y Francisco de los Vitallos y de los dichos y Jaime Jacob Borgante y Diego Martinez escribiente

contrag.ta Eodem die et loco dho Mtro Luis
Ramir Iñigo cavallero domiciliado en dha
ciudad de grado et. attendido y considerado que Joan
garro. labrador. vezino del lugar de albentosa al
dea de dicha comunidad se era obligado en virtud de mandar
de la suma y cantidad. de mil y docientos flos. jaqs.
en hacen cantidad de tiempo poco antes de la confesion
en el dho. y por mi Hieronimo Calvo notario el infra
scripto y testigos infrascriptos et. amonestado et. requerido
que dicha comanda es lisa y sin condicion alguna y
de la podria executar siempre que quisiese prometio
y se obligo de no valerse de dicha comanda. Inoc.
en cuyo de Domingo zezi vezino de la ciudad de Zaragoza
como jurado del Rey de aragon. lo quiere valerse
ragance de los bienes y trigo que como tal comisario
Rey. amantin de aragon francisco Lic. mateo rodriguez
y Jusepe martin vezinos de la villa de albentosa por ser
dicha tercera parte de dicho trigo conmigo zezi y a ello
obligo super sonos bienes assimismo como fiador et.
renunzio et. jurmetroste et. Largeces. et. Ego in
Ego et.

Qui supra proximenominat.

(Com.da) Eodem die et loco francisco Diez labra
dor vezino della villa de albentosa del
reyno de valencia de grado et. confesado et. recono
cio y confesso tener en comanda y deposito del doctor
Joan Lorenzo Perez et. jaspetra ciudadano de la ciu
dad de valencia de la ciudad de teruel y de otros et.
era saber la suma y cantidad. de mil y docientos flos
jaqs. buena moneda et. jurmetroste et. renunzio y
quito la vanidad y juicio et. et. exceptionis et.
a quella et. et. fuero et. y quito que dicha confessan
fiat largeces. como causahabi de nomine precario
constituto. a precension mi bentario legueto manifes
tacion de bienes muebles y concedor los demas ha
ver fiales. en bienes juntos a dor de comanda y mer
a cor tum bodas largeces. et. quia ego Ho.

Qui supra proximenominat.

Joan de Lidon testigo de la carta dicha y no sabe
Pere de Sorgante y Joan de Lidon testigo digo de la carta
escribir.

GOBIERNO DE ARAGON

com.

Decimo nono menis Aprilis anno domini
MDCXXV. in ciuitate Turiasonensi

Coram dicto Reuerendo Patricio Perez clerico
te de Tino de la ciudad de Zaragoza del Procu
rador confesso tener encomandado y depositado del Ill.re el
doctor Joan Lorenzo Pedrellas y Acuña arcediano de
la S.ta Iglesia cathedral de la ciudad de Zelos hijos de
Isabel la suma y cantidad de seiscientos setenta y cinco
sueldos y siete dineros buenamonedados, que
el en poder de dicho Patricio perez de orgo auer reci
bido de poder y mano de dicho arcediano y otorgo apoca
de dicho dinero y renuncio el dicho quiso que sea Vazado juicio
de dicho y otras expensas etc. a que se obligo y prometio el
juro el dicho quiso que fecha no fecha del presente
gencia. Denominado precario constituto a quentia
inuentario segurtos y manifestaciones de bienes muebles
y semoyentes y demas similibus apponi debite las pen
y signis y sigillis.

Testes Juan Abril estudiante y Amaro del Pozo
fontanero habitantes en Zaragoza y el mencionado Lorenzo
Pedrellas y Acuña arcediano de Zaragoza y otros testigos

Decimo quinto menis maij anno ad dcccxxv

Coram dicto Reuerendo Martin Claro clerico Vicario perpetuo de la
Iglesia Parrochial del S.t Martin de la ciudad de
Teruel capellan y beneficiado que es de la capellania
del S.t San marcos de la ciudad de Teruel en nombre
y como el legitimo Procurador que es del Ill.mo señor don
Juan de Vera y Aragon marques de Rica comendador de Alcolea
de Cinca y del S.t San marcos de la ciudad de Teruel como
mas largamente consta y parece por la dicha disposicion instrumento
por medianero recibido en la ciudad de Zaragoza a nueue dias del
mes de febrero del año mil seiscientos y quince por
Geronimo de Grey y escudero notario y domiciliado en
la ciudad de Zaragoza recibido y otorgado y aceptado y de reci
bido y en nombre de Geronimo Calvo notario legitimamente constituido
y en virtud de dicho nombre de licencia a peticion de la dicha ciudad
del S.t el sebastian ordones y diego ordones y el viuano ordones
hijos y herederos de Pedro ordones de la Sierra de Segorbe
y de la Sierra de Espadan en el camino que va
de la Sierra de Segorbe y de la Sierra de Espadan con el camino de Gran
Daruan la Vallesa y Geronimo quitan y de la malata por que es
de la Sierra de Segorbe y responde de los comendadores de Alcolea
y de los dineros de dicho Ill.mo señor y de los dineros de
el dicho S.t Miguel de los embargados en todas las cantidades mas
y mas concedido conforme de otra manera y otorgo auer recibido el dicho
en el que canonicamente y apeninges con todos sus bienes de los
otorgo apoca y quiere la dicha ejecucion se haga por el a. 6. exequatur
Testes Mosen Geronimo Torrencha racionero de la Iglesia
del S.t Sant Miguel y miguel Salaz mayor cabedon
y habitantes

Venta

Dicho ordon de Alos Santos y Joan
a estevan viuda relicta del Sr. Sebastian
Ordoñez vecinos de dicha ciudad Diego ordoñez y felisiano ordo
ñez madres de dicha ciudad con licencia y expreso consen
timiento del Ldo. Mossen Martin Salvo Vicario
de la Iglesia Parrochial del Sr. S.t Martin de dicha
ciudad y capellan y beneficiado de la capellania de
S.t Manos de dicha ciudad en nom bre como Procurador
Agitimo que el Don Juan de Castro Marques
de Arisa y comendador de la orden de Frades y San Mart
ot de dicha ciudad como ofendor derecho que el de la
cura a baxo confrontado segun consta de dicha licencia
y instrumento publico mediance hecho en dicha ciudad de Huesca
el dicho provenre dicade sr. Jeronimo Calvo
notario de Huesca y testigos abaxo de la cura S.t Martin
de Huesca Recibido y publicado en dicha S.t Licencia y
en aquella contenido y otorgado otorgan vendan
el dicho licencia Manuel et felisiano ordoñez
y Jeronimo Bellebeche Pedro de Huesca
Vendan a Jeronimo Bellebeche Pedro
Vecino de dicha ciudad para el dicho precio
a saber una casa de dicha que es Pedro Sanegas de
Sandalion Pedro de dicha ciudad llamada
la Jaquera Como el dicho ciudad con frenta con casa
de Francisco Lascarin la Madre de dicho de dicha ciudad y con
rrea de herederos de Joma Lamata viuda de cargal
en Huesca con la acequia y Bacal del Berrel con todos los
dichos confrontantes etc. a aquella abenden por precio
de quatro Mil decenos y cinquenta sos Jaca
Cogualle entre poder otorgan haver recibido
dicho Jeronimo de dicho Jeronimo Bellebeche
comprador otorgan apoca etc. con cargo de bestos
y mieto como lo mismo y fadigi a ebencomen de
dicho S.t manos de dicha ciudad pagadero en el
mantes. Otra dicho S.t Manuel de Lescamendez y de S.t
Jas a delante ma franca y libera obligaron a obligaron
Voldum de eviction y Buana de qualquiere malos y otros
Jacello superiores y bienes etimo otros como hoy
de Capital etc. Renunciaron etc. Jurameron se etc. y
Rom otorgado con Cautelado Nomine Dicano
contrato agre Renon mucintano Leguelo manifestamin
de bienes muebles etcum Alij instrumentis apone to etc.
Aligiecesal.

Juan Abril estudiante y
Pedro Pueblo habitador
yo Diego Ordoñez otorgo lo sobre dicho y me
por otorgante mi Madre que dixo no
saber escrivir
yo felisiano ordoñez otorgo lo sobre dicho
y quanto sobre dicho y me firmo por
otorgante y el escribano etc. otorgan
te. y mi testigo ut dixerim rogatum et scribi

Recomanan

Dicio codemdie Cbloco dho Geronimo
Vallecloche herrero Vezino de la Ciudad
de Zaragoza attendido con demanda que me fecha de soy
esperanca atuan Deuda xuta de Ely. Ebd.
tom ordonet Diego ordonet y Alicano ordonet, madre
y sy Ceazenelen dde Oraguza de una que el
Rey Zangas de Gombadun Rendu en la parida
Alma da Cuquen con ffe capuca de Francisco Garcum
la Pandot y puca de Zorezeros de Alma la Mateu Deuda
de Rugolin quicar y con lacenzuca Baial de Cabremde
encargo del dchor me dio como Curmo y Padrgo
al Comendador y encomienda de S.t Marco de dha Ciudad
paga de renenda dmano el Dia de S.t Miguel de Setembre
con dos Cbrediro y otras cosas marlamamente
contenuen por dicho Instrumento al dchen dicion
Rio en da Ciudad de Teruel el que de xo por Ante el
de la Cuenfraccion del Qnoto y Jmo Geronimo Celuo notario
Qnoto las Ciudades Reuldo y Ciudad de Zaragoza rundo
y con fiuo tener por de Cor y que en die por Cere
dicho sea con dibocemo Cargo de Cbrediro me dio
como Curmo y Padrgo Cagadero dicho dha Compañion
dudor al Comendador Cbrediro de San Matheo y que
la Comder magenare Influencia de dicho Comendador S.t Marco
de dha Ciudad y Indulto Cemprarge Sopena de Cmarrion
Curmo y de lo Cbrogo mizeranda Cbrenal etc. de la que es
la fecha e Cpuesta

Aqui sigue proximenominado

com.d Codemdie Cbloco dho Geronimo Valle
cloche herrero Vezino de dha Ciudad de Zaragoza
Reconocio y confiso tener encomanda y ano dang fiel
dipsito del Pugo ordonet natural de xiracuidad
de Teruel y auitanse en Ciudad de Zaragoza
debo Cupo en afabor la suma y cantidad
de Sesmil Dozientos Sesenta Sos Jaqueses buen o
mone etc. los quales en supoder otorgo haber
recibido y otorgo apoca etc. y como etc. obe
jo hipersona y bienes etc. Jurmetose etc. de nunca
Jurar y fuso que fa ba no fecha etc. y que fa
Regla de conclausulas de nomme Precario con Cbrenal
apreCemion mientario Seguro mano Estatuen
de Cenegmuebles et cum alis mi como la Cagpne
Sobre Cargo etc. y Juro etc.

Aqui sigue proximenominado

Yo Jiro nimo Cbollo dicho otorgado sobre
dicho

Yo Juan abil Ciurengo de Cbro bredicho y que Cirmo por
mio rengo y Cbi Cantadia de Cricer

contra

Codendo Cloes dho Diego
natural de la Ciudad de Huesca
pretexto y hablar no balera de la pena ninguna o
amenaza contra dicho Geronimo Gallicho del dho de la
Ciudad fuera encaro que aquel no le pagase a el
dia de la fecha del dho de Junio primero venidero
Mil dos ocho agt. y la restante cantidad para el dia
de el dicho San Miguel de Septiembre del dho primero venidero
del dho año y a ello otorgo hipotecaba bienes
asimismo el como dicho es de dicho quiere renunciando
las leyes en que fuere.

Etc. que su fuero y domicilio.

Dend.

Dicho Codendo Cloes Diego ordonez
natural y habitador de la Ciudad de Huesca
otorgado de su grado de
otorgado de su libre y franca voluntad
y sin fuerza ni violencia ordenar su testamento
y ultima voluntad en la forma y manera que
sigue Yo Diego Ordonez otorgo que
a la Virgen Santa Maria de la Cabeza de
Huesca y a su Hermita de la Ciudad
que en ella tiene con su Iglesia del Santo Sepulcro
y Capilla Domicilia de en la Ciudad y a la
del Pedro Pello Calvador del mismo de la Ciudad
y a la publica asimismo a las Cofradias y Confraternidades
que ella tiene de una Banda y que es por

400 d

mi mero es saber de quatro mil dos cientos sesenta y cinco
que el entregador otorgo haber recibido de poder
y manos de dicho Felicano ordonez y a momento
Renunciando en el otorgante la epoca la
excepcion y sentencia de quatro
quarenta dias y el hecho Rigurosamente y bien
asimismo el como dicho es Renunciando el que
se arriba de con clausulas de nombre
Poderio con todos a presente inventario de aquel
y manifestando de bienes muebles y
de semejantes clausulas nombrando a ejecutores
Cargos y que etc.

Testigos que supra.

Yo Diego Ordonez otorgo lo que dicho
y que en el testimonio de dicho y mi firmo
por mi testigo de dicho y a ruego

cam.

Dietrigesimoprimo et Nimomensis Mayi
anno domini Millesimo Quingentesimo Quinquagesimo Quinto.

Comendie Eloco Jayme Martin y Miguel Martin labrador vecinos de los Jayme Martin de dicha ciudad y Miguel Martin de la Iglesia de Rios alderdeen Comunidad de Teruel de grado en limosnam solidum otorgaron con encomanda y deposito de mosen Pablo Martin vicario de la iglesia de dicha ciudad y en su ausencia de sus bicarios por saber bienes suyos y buenamente de los quales en sus poderes y de cada uno dellos hayan auer recuzido de sus poder y manos de dicho mosen Pablo Martin y otorgaron que cada uno renunciaron los quisieron cada uno de ellos y juraron de ellos y guardar y cumplir y fecharon fecha de ellos

Fat largecum clau de nomine precario constituto apprehentionimuentario et ipsis largendis

Testes el dicho mosen Pedro Latino racionero de la parochial de Sant Andres y miguel Martin vecino de teruel

yo Jayme Martin otorgo lo sobredicho

yo Miguel Martin otorgo lo sobredicho

yo Mosen Pedro Latino soi testigo de lo sobredicho y me firmo por mi un testigo de dicho no saber escriuir

carta de aprendiz

Eodem die et loco Jubinal Ortomanieb natural de la villa de Alloza y de los habitantes en la ciudad de Teruel mayor de edad de veinte años de grado et sponte primo y aprendiz con Jeronimo Sobrel cirujano vecino de la ciudad dicho aice de cirujano por tiempo de seis años. Con todos los derechos de el

Y promete servirle bien y fielmente y acatar sus mandados licitos y honestos y que no se ausentara durante el dicho tiempo y si se quiere ha reducido a su casa y casa de su dia que hubiere estado ausente hasta de ser otro dia y se obligo de ser fiador y se obligo de su casa y se obligo de pagarselo y su mo se obligo de sacarlo del dicho Jeronimo Sobrel casa y pagar a aquel primera dia de largo que hubiere estado en su casa otro dinero o en casa y se obligo a tenerlo en su casa a dicho Jubinal ortomanieb el dicho tiempo sano y entero y darle de comer y barbero y cirujano y medicinas y medicinas y encomendarle dicho aice de barbero y cirujano y enseñarle del y al cual el dicho Jeronimo Sobrel a dicho Jubinal ortomanieb y dorando los a el dicho Jubinal ortomanieb y a tener

servar y cumplir todo lo sobredicho de hazer cada
respectivamente la una parte a la otra e la
otra a la otra obligaron sus personas y bienes
asi mobles como sitios etc. de los quales etc.
renunciaron etc. jamelleron de etc. quisieron fuesse
variado juyzio etc. y precario pacto quisieron
que fuesse fecha etc. juraron etc. large etc.
exquibus etc.

Ttes. Pablo Pedro y Bartolome Rueda mancebos
naturales de la dicha ciudad

Ca.
ap.

Die vigesimo nono mensis May anno a nati-
vitate domini MDCXXVI. Teruel.

Eodem die et loco Pedro Batista Jarecco(?)
ciudadano de la dicha ciudad de Teruel de grado etc.
otorgo haver recibido de Jeronimo Antillon infanzon
domiciliado en el lugar de Sta. Olalla aldea de la ciudad
de Teruel son a saber la suma y cantidad de dos mil
sueldos jaqueses los quales a dever en virtud de una comanda
de X mayor cantidad testificada por mi Jeronimo
Calvo nott. Al calendario de la qual no refiero
otto(?) mandas quales quiere etc. y por ende(?)
dicho Pedro Baptista de Castelloet(?) dicho Joseph otorga
dor como contenidas etc. renunciaron etc. otorga
lo retenta apoca large etc. exquibus etc.

2000 s.

Com.ª

Die vigesimo quarto mensis May anno a nati-
vitate domini MDCXXVI. Teruel.

Eodem die et loco Jayme Martin mesonero vezino de
la ciudad y Miguel Palomar mancebo labrador
havitante en la masada de las Alcotas termino
de la villa de Mançanera simul et insolidum
de grado etc. reconocieron y confessaron tener en comanda
deposito puro, plano y fiel deposito del ministro y frayles
del convento de la santissima trinidad de la ciudad de
Teruel son a saber docientos sueldos jaqueses buena
moneda etc. los quales en su poder etc. otorgaron haver
recibido y otorgaron apoca etc. prometieron etc. obli-
garon sus personas y bienes etc. jamellerum etc. renun-
ciaron etc. juraron etc. quisieron que fuesse fecha a
quisieron fuesse reglado con clausula de nomine precario
constituto apprehension inventario sequestro y ma-
nifestacion de bienes muebles etc. large etc. exquibus etc.

Ttes. Blas Martin sastre y Francisco de
Pola estudiante Teruel habitantes

Yo Francisco Gomez soy testigo de lo sobredicho y me firmo por
los otorgantes y mi conteste que dixeron no saber
escribir.

(den.)

Eodem die Alonso Francisco Mates notario
ciudadano de la ciudad de Teruel fue
hecho entendido y consideradoque Juan Va
lero labrador vecino de dicha ciudad a Sancte
Andreu mandado macho ruio cerrado por precio de
1000 sol. mil sol. jaqs. como consta el dia de la Andreuian
dela en la ciudad de Teruel a Calendario
del cual me requirio por Geronimo Relano teste real
vecino de dicha ciudad recabda y entregada por tanto
de entrebendruion del dicho macho ruio cerrado
en favor de Balthasar Salas carretero y la labrador
cesme de dicha ciudad pree el termino de se
tenta sols. jaqs. lo cual el en su poder tiene y
saue ruiz dexo de poder y mandar de dicho ba
tasar salas y otorgo apoca y sobre que acuer
on de adamonio en solamente el y a ello obli
go su persona y bienes assimuebles como heios el
de Hoy para el el Denunrio el Jurmento el
de Hexenas el Lazeres e exjabes

(200 sol. debe Balthasar Salas a Juan de Mallorquin)

Testes Mauro labrador vecino de dicha
ciudad y Joan de Mallorquin lo sobredicho
estudiante habitador en la ciudad
Signum Joan de Mallorquin lo sobredicho
estudiante fui testigo de lo sobredicho
y me firmo por mi con testigo que dixo no saue escriuir

Die tricesimo mensis Maij anno a nati
uitate domini millesimo quingentesimo quinquagesimo
Eodem die et loco ante la audiencia del Mtre. racional
Martin Godino ordinario assessor del Mtre. racional
Juan ferriandez de Heredia auallez del consejo
de su Magd. regente el officio lagna gouernacion
del Sncte Reyno de Aragon y por euocacion de cau
sas hecha en la Sncte ciudad de Teruel Juezes
Juez ordinario de dha ciudad y comunidad de
Teruel parecieron y fueron personalmente con
stituidos Isabel andres viuda del qd. Juan de
meca de Vna parte y Juan demenie carrasco
vecino de dha ciudad y Juan demeca labrador
vecino de dha ciudad los quales respectiue vo
luntariamente consintieron q. el dho Mtre. racional
Martin Godino assessor sobredho. pueda aprenun
ciar extra judicialmente sobre la diferencia q.
tienen a saberes que dha Isabel andres viuda
mando en capitulacion matrimonial a Isabel
meca difunta su hija mugerque fue del dho Juan
demenie en contemplacion de su matrimonio vna
pieca sitiada en Val de los bos con senta con
pieca de gic y de Lazel y la parcion bonel

la qual se capreende juan de meca por hauerse
mandado su madre primero a el en otra capitulacion
matrimonial. empero la tiene por su el dho
Juan de mercie. y se concierto q. el dho Juan
de Alcca vendrio vna pieca que la dha su her
mana ~~tenia~~ difunta tenia a la mitad de geromi
mo gomez como las dhas partes lo confiesan.
Asi oydas las partes en su retencion el
dho Rl. asesor pronuncio y
condeno q. dho Juan de Alcca y francisca
muñoz su muger a pan del cual y el con la
manda que ella dha Isabel hade
hazer de la dha pieca arriba confron
tada en fauor de la dha su hermana difu
nta en dha capitulacion matrimonial
la qual quieren hauer aqui por ca lenda
da y que no le pongan impedimento
ni mala voz por ninguna causa al
dho Juan de Mercie en dicha
pieca arriba confrontada a

condena al dho Juan de Mercie
y que pague al dho Juan de Alcca seis
fanegas de trigo almes de la gorb
por todo aquel primero viniente
las quales son por hauerlas pagado
por la dha Isabel Alcca como
heredera de su padre. la qual les
de las partes lo aceptaron dha
sentencia. y el dho Juan de Alcca
lo aprobo. la dha manda que
la dha Isabel cada se su madre
hizo a la dha Isabel mas la su
difunta. y la dicha Isabel an
dres confesso q. ha recibido del dho
Juan de mercie quatrocientos sesenta
por la bondad de la pieca arriba con
frontada e siguiendo el.
Jaime perez monterde y Juan de mon
dria mancebo Jurados habitt

Cauion

Die vndecimo mensis Junij anno
a nat. domini M.D.C.xvij. Furs Cy.
Condido el Lic. Juan de Mesa
labrador vecino de esta ciudad. atendido
q. yo. Y Isabel andres viuda del q.
Juan de mesa. y Juan de mesa carretero
vecinos de esta ciudad respectiua
Voluntariamente emos consentido
q. el M.ce. D. Martin Godino ase
sor ordinario que es del M.co. S. don Juan
fernandez de Heredia cauallero de con
sejo de su Mag. regente el officio
la gnal gouernacion del interes y
Rl. fragon. Pueda pronunciar esta
Judicialmente sobre las diferencias
q. teniamos a saber es que esta Y sa
bel Andres viuda, mando en capitu
lacion matrimonial a Y sabel mesa
Difunta su hija muger que fue del
dho Juan de Mesa en contemplac
ion de su matrimonio vna pieça situada

en Valdelsbos confrentaio con pieça
de Gil de Torres y Gaspar Luis vecinos
Ciudadanos de esta ciudad. la qual pieça
pretendia yo dho Juan de Mesa
por hauermela mandado mi madre
a mi primero en capitulacion matrimonial
y a treinta y ocho esta dha pieça
el dho Juan de Mesa. y atendido
q. en virtud y fuerza del dho conser
timiento. el dho M.ce. D. Mar
tin Godino Asesor. a ya pronunciado
y dado su sentencia esta declarando
que yo dho Juan de Mesa y Panui
camino mi muger ayamos de loar
y hemos loado la manda que la dicha
Isabel Andres hizo de la dha
pieça arriba confrontada en fauor
de la dha su hija difunta en di
cha capitulacion matrimonial. la qual

GOBIERNO DE ARAGON

quiero hauer aqui por calendada y que
no se le ponga impedimento ni mala vz
por ninguna causa al dho Juan de Meuri
en dha ciudad arriba con fronteada como
de todo lo sobredho y otras cosas
mas largamente consta y aparece por
mediante instrumento publico de
consentimiento. y sentencia y acceptacion
della hecho en dha ciudad de zaragoza
a treinta dias del mes de Mayo mas
cerca passado del dho presente año
por el notario el presente testifican
te reuocado testificado portanto
al dho acto y alo en el contenido
ama por cautella en todo y por do
mere fiero. y satisfaciendo
a la dha sentencia cobro y agrue
bo la dha manda que la dicha Isabel
Andres viuda hico della dicha ciudad

arriba con fronteada en fauor della dha
Isabel Andres junta en dha capitulacion
matrimonial y prometo por mi y los
mios de guardar le jamas impedimento
ni mala vz por ninguna causa al
dho Juan de Meuri en dha ciudad
arriba con fronteada antes bien me
obligo a cuidar y defender a qualquier
mala vz que por mi y los mios le
saliere y fuere puesta en dha ciudad
arriba con fronteada y prometo el dho
el dho por contra venir el dho contra
el dho aquellas prometes y pagar el dho todo
gaion el dho renuncio el dho sumetto me
el dho Jaze el dho exquiz el dho

Geronimo del Puey estudier
notario Juan de Arano ciudadano
de dha ciudad

a 17 jun. De septimo mes, juni anno ab
Natt. Domini MDCXXV. Furto ly
Covendio Otoro Pablo Casecod ciudadano
de dicha ciudad, agrado de otorgo de recibir del
Pedro Lopez Salvador vezino de dicha ciudad a saber
2000 la suma y cantidad de dos mil sueldos jaq. Coguales de
Aragon en virtud de una carta de encomienda al
calendario de la qual me refiero y como aconsan
bien otorgola fide a pora la letra y manera de
carta de encomienda y giuso la manera de
blanca de blanca original y quen otra ca
ca de ynpublica forma y caso que la otra no agra
dezen su oficio ni fuera del Marquesado se sacamos otra
gadano tuvieren fuerza la letra de la otra
de aquella de cargo de coguales.

Testes Geronimo Baldanes y Calestrano Satelan
Infanzones ciudadanos de dicha ciudad

a 17 jun. Covendio Otoro Pedro Batiste Casecod
ciudadano de dicha ciudad de grado otorgo
haver recibido de Vicente Navarro ~~[illegible]~~ pela ly
vezino de dicha ciudad a saber la suma y cantidad de
800 sesenta sueldos jaq. Coguales de Aragon
en virtud de una carta de encomienda ~~[illegible]~~ con

Geronimo Taluonsf. el qual estando rebaste a
pestifiada alcalandario delaqual mereferio
Juan Comenes el renunouneeer y dejo la qual
a sita Langelles y con el cancello de la carta
del mommendo y quiso sea anullada y tornada
en fuerza original y quiera queda tenaz de en
la bella forma y aunque ella no haga fe en
perjuicio mi fuen del marqui fe Teilam otorgada
no haurentido el tiempo contra venir a lo sobre dicho
a las Aguna Hiteron aquellas mismas generas
y alles obligo mi persona y bienes el lugar
exigue fecit.

Ego Juan Navarro notario y Antonio Sanel
furo testes

Die Duodecimo mensis Juny anno a natiuitate
Domini M.D.LXXXV. Furo ly
Ordenado el loco Francisco Malonet ciudadano
de la ciudad atendido y considerando que el
Jaymet Domicilio de que fue en de Sacuidad
Huiesse vendido y originalmente cazado el Cabe
sentia todos sus bienes en fauor de Joseph la estuan
Oliuda relita del ly. Sebastian Ordinel Domicilio de

1250 en dos cauidad son Sesabos mil Quarenta y un
ta dos Jaqs. de ainu y enrion y aquieros
Onca de mano adondiar del mes de setembre por prio
2000 El Vinte mil Sos Jaqs. Segun monta de el oro y mel
Cayamiento fecho te Jqueda en dos cauidad
de Fenel a dos dias del mes de setembre del
ano Mil Seiscientos y seis y por el ly. Thomas garcia
notario Real de Jino que fue de dos cauidad el qual
dos Aguel mes fizero de las personas del qual
dos de la Fuen de Aguel a tos tan solamente
a Jacobs de dos en eremita estuan Dispen
sonis que son de los anos Mil Seiscientos y seis
y ocho nueue y se le deban a Aquella de dos
las demas que son cauidad a tos y dos en
eremita estuan Cayo sabe Condicion a dos
Francisco mal de las dos personas primeras
que sacra se le deuen que son de los anos
Mil Seiscientos y dos y ante en mendo de dos
Mil Sos Jaqs. tan solamente con todos los de
rechos y franquezas y acciones que el le pertenecen
en para recobrar el Cat aquellos en quelles
fuan y ocuerdos el como de dos los sobre dichos

GOBIERNO DE ARAGON

Jolas cossas Mas largamente contenidas en arce
por Ymedrance Jnstrumento publico de Ordinari
Jn Bans portacion por Aquellos otorgado en lo
ch Ciudad de Teruel a Xxe dias del mes de
mayo del anno Mil Jxxxxxx y seis por
mi Terminos Saturnos el mise testificante re
cibido y testificado Portanto Salbertuen dicin
a Pablo Pedro maneebo natural de la Ciu
dad de dichos por mi Hos tenemos en dicha
Ordicion y bans portacion de dichas dozentas
Mil Jxxxxxx y Mil Jxxxxxx once
Cientos los Derechos Jntranos y acciones que
de Jusperanza Jeuan Jelos saueudes y
de los Francisco Malo otorgo saueruendo de
todos y manos de dicho Pablo Pedro y me con
tento Ell otorgo a poca o Ygor acuedon de
ad monios Ha Jo lamente y aello hyertma
Renos Ell bans Jrrecuendo Ell Cangelle exajulla
Ell Francisco redolar estudiante y Francisco ceberi
labrador dudo Juan
y Joan. Malo nos otorgo lo bridhe
y Francisco Redolar por testigo de lo dicho
Jnmoper mi contestigo que lo no sabia e
Ori

Ego Vicar.

Die decimo octauo mensis Junij anno nati
uitate domini Millesimo Jxxxxxx Jurisdi
Condente Ell Dios Franc. Garcianes partenero de Jus
de la ciudad de Teruel Ell otorgo saueruendo
de Barcelome Jurnis labrador vecino de
la dicha ciudad todos y qualesquiere sumas y amada
de de dineros que Aquello sea deudor Ell
mes dia de hoy asi en virtud de Cartas de
Encomienda Albaranes como en qual quiere
otra manera y otorgo a poca y aquello qualesquie
cartas de encomienda en que en su fuuor a sido
obligado cargualle que ello aqui saueno sea
Cendas y Nombre Ellos nos tenos aquellos
Ell testamentos por nos tenidos y recitados y que
Hanca mellitos en funo Ell original y quien que
dan ser hecha de Jnpublica forma y asi Ell
Ell Ygor fecen Juicio mi fuera del marque
Ell Ciudad Mi otorgado no saueran dudo y por
Ordenacuinto a Ell sobredicho se Ofrecieron Algu
nas cosas Ell aquellos se meció a ser todos Ligu
cionells de Jnpertonas Renos Ell Cangelle exajulla

Ego Juan Vicent labrador vecino de la ciudad
de Teruel labe fe a dicha Ell Jurisdicion de Jnme
y Jeuan Galcaran labrador vecino de la ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

ang.

Die decimonono mentis Junij anno a natiuitate eiusdem Domini Millesimo quingentesimo sexagesimo quinto.

Eodem die Otorgo el Sr. Mossen Felipe Balthasar clerigo Beneficiado y maestro de capilla que es de la Iglesia cathedral de la Ciudad de Teruel segun de suso contenido y considerado que Bartholome Lucia boticario vecino de dicha ciudad el primero dia de Rendicion de toda la renta de dicho que era Generaliente en el lugar del Grao en la ciudad de Teruel como abaxo quel de suso Iglesia y en particular quarenta cangas de trigo arahon de diez y seis fanegas quelon sesenta y quarenta sueldos jaqs. como mas largamente consta y auie de dar al dicho Rendicion por y mediante instrumento publico de Rendicion hecho en dicha ciudad de Teruel a seis dias del mes de octubre del anno del Nascimiento de nuestro Señor Jesucristo por mi Geronimo Calio notario y ambos a dos firmado y recibido y bien tratado. Por tanto segun de la cancellacion dicho instrumento publico de Rendicion y quio que sea cancellado en su propia original y que conste sea publica forma y como quiera que sea fecho por fuerza y mandamiento del marquesado hecho mi fecho y firmado de Lazaro Sagues.

Yo Geronimo Pinol y Juan Tejedor como testigos

com.

Die vigesimo octauo mentis Junij anno a natiuitate Domini Millesimo quingentesimo sexagesimo quinto.

Eodem die otorgo Domenego Calvo Vecino de la ciudad de Zaragoza y de presente alias en la ciudad de Teruel segun de suso contenido y con fuerza de tener y mandado y poder del Mag.co Jeronimo Dalda Ciudadano de dicha ciudad y de los dichos de suso a saber la suma y cantidad de diez mil sueldos jaqs. buena moneda de los quales en poder de dicho otorgante auer recibido y otorgo apoca de pruebas de pagamiento de renuncio de que sea vanida y fecha de juro quiso que fuesen notada de mas cangas de cumplidas de nomine precario con todos a pre tension y posentario segun mas fecion de Rendimiento de cuentas y a sus vbi insimbos a gone solicitas cangas y sagues.

Yo Lupercio Espinosa Vecino de la ciudad de Zaragoza y de presente en Teruel y Juan Gracian cancellario vecino de la dicha ciudad y testigos de lo sobre dicho y que firmo por el otorgante y mi con testigo que di fe como conozco el otorgante

ap.ª Die septimo mensis Julij anno anativitate Domini M.D.C.XVI. Fuit ly

Condendie Clocs Jaime Sanchez labrador vecino de la ciudad de Zaragoza clos otorgo sacar de Juan Cabañas labrador Elmo de dicha ciudad a saber la suma y cantidad de trecientos y veinte libras Jaq.s conforme a cuenta en virtud de carta de encomienda que dicho Juan Cabañas le hizo de cantidad de quatrocientos presentes libras Jaq.s fecha a los dias del mes de octubre del año mil seiscientos dos y sea por termino de un año notes. Real Domicilio de esta ciudad Rua de la Platera y como contenidos otorgo a pora larga clos y quelos clos.

Testes Jaime Sentis notario y Juan Brecan fuit ly testes

ap.ª Die decimo nono mensis Julij anno anativitate Domini M.D.C.XVI. Fuit ly

Condendie Clocs Jan.º Gavaran especiero vecino de la ciudad de Zaragoza clos otorgo sacar de Bartolome Sanz Fustero Elmo de dicha ciudad a saber la suma y cantidad de novecientos quarenta y ocho libras Jaq.s conforme a cuenta por parte de otorgo de una carta de encomienda de mayor cantidad por mi el dicho Sentencia fue recibida y firmada y sea por termino de un año y medio que quiere a otorgo Jaime del Corral por de Dr. Francisco Lancaron notario de los y por ser asi verdad y renunciamos clos otorgo la gente a pora larga clos exquelos clos.

Testes Miguel Dolz cirujano y Juan garcia Guardia fuit ly testes

ap.ª Die vigesimo mensis Julij anno anativitate Domini M.D.C.XVI. fuit ly

capites. Eodem Die clos otorgo fue la presencia de mi Geronimo Calvo notario y publico de los testigos infrascritos parecieron y fueron personalmente constituidos de una parte Geronimo Guillen Castie y Anna Prades conjuges vecinos de la ciudad de Teruel y Isabel Guillen doncella hija de los quales nadie de dicha ciudad y de la otra Juan de

[illegible] Manuel de Velasco natural de dos hermanos
[illegible] de Tapia de Benedes y Isabel Benedes amigos
todos Cristianos de la dicha ciudad Corpitulos de Sierra
que por quanto la dicha Maria entre otros mandados
amigos de ambas partes matrimonio
[illegible] conde de [illegible] y concertado en nombre de dicho
Juan de Benedes mancebo y Isabel Guillen en nombre
para la conclusion del dicho y hicieron en nombre
y manos del dicho notario de la dicha de
capitulacion matrimonial acerca de lo que
a cada uno tocaue y dicen que entendido en
aquellos en la dicha capitulacion matrimonial
las dieron por leydos publicados como se
[illegible] que fueron conforme
del tenor siguiente

memoria de lo que el Sr. Geronimo Guillen ganadero vecino de la ciudad de
Teruel promete con contemplacion de matrimonio a Maria y Isabel Guillen

Primero una pieza de tierra de sitio farregal de sembradura con la cerrada que
tiene con dos suertes de largo por otras alas a la iglesia del Sr. San Andres
en la partida llamada la abeurela que afronta con Agustin Fernandez de
Una parte y de la otra con [illegible] heredero [illegible]

Item da y promete ordinaros mil sueldos jaqueses

Item cada y bestida ano y purro con cantidad de mil sueldos jaqueses

Item que si los dichos mis hijos y herederos biviere durante la vida de mi muger y
mia en nuestra compañia de ella en la casa de ella que de otra manera

Item casar desta manera que el titulo y condicion que si a caso al tiempo de
la muerte que el quien de ello no tuviere si los legitimos herederos quedaren que al
se lleve lo que estuviere partido [illegible] y [illegible] y tuviere

Si los herederos casan armada

Dicho Sr. Geronimo Guillen y ganadero prometen al mi muger que lo que le prometieron
con Maria y Isabel Guillen y Geronimo y Maria otorgaron que tienen
que si [illegible] herederos hubiere la dicha ano otros y propios de
otra manera

Asi tan dicha Isabel Guillen trescientos sueldos de los cien [illegible] de peronada
Rueda y los cien de Mosen Calvo y la de pagar el Vicario de Sant Martin como y a cada
dulla y los Mosenyes [illegible] dicho Geronimo Guillen Ciudadano fino que los con
trayentes se los [illegible] y pagar [illegible]

Fe 30 Jun 1617 Testa

61

Cedula y memoria de lo que
Juã de Sendas Manceb o fue
ra y traxo en el palacio de
Ma trimonio.

Po. unas casas sitiadas en la calle de Sant
Jiago preciadas en ciento y treinta escudos po
ne las al dicho ciento y treinta.

Item sesenta varas damandilas de colores la
mitad macos y la otra mitad mediados para
adraços de cama preciados en doce escudos

Item nueve camas de cuerdas con dos colcho
nas cada una la gracia se con todos sus adraços
en cuarenta escudos.

Item una arca de Rosa de lino con sus mantelas
paños de mesa y toallas preciase en diez y seis
escudos arte mas o menos

Item nueve cucharas de plata y seis sopas las
preciase en doce escudos valiendo ello mas

Item dos calderos preciados en cincuenta reales.

Item seis arcas en valor de doce escudos.

Item en vagilla para el servicio de casa nueva la
vagilla diez escudos

Item dos tarasas grãdas prouadas anualia
de treinta reales

Item quatro sarteras cõ quatro asadores y yarros
daçeina en precio de veinte reales

Item cadaços artesa, cestas asobos todo nuebo
anualor de quarenta reales tasandose en me
nos de lo qõ vale todo

Item una sombras para cõprar la casa anualor
de treinta reales

Item paõ y sabos sillas y sillas anualor de tres
escudos contados las dos mas cõ sillas de casa al
quilado la otra y sobrejas sumadas adar sabo
todo.

Item en dinero en la casa sus dos tres
de escudos,
y en contado todo lo contenido en dicha cedula
monta 219 S

Y considerados y hechas dichas diligencias de los
desposorios matrimonial las dichas partes
y cada uno de los arriba nombrados y
lo que les toca respectivamente se obligaron
y se obligaron tener y cumplir y cum-
plir lo contenido en las dichas cedulas desponsorios
matrimonial a saber dichos Geronimo Guillen
y Anna Prades conjugues por lo que hace a
dicha Sabel Guillen y ellos se nombran
y dicho Juan de Sendes por lo que hace
a dicha y asimesmo Isabel Perez madre
de dicho Juan de Sendes por estar absente de
la Villa de la Puebla de Almenara y de
que tener y cumplir obligaron respectiva
mente de persona y todos sus bienes
assi muebles como sitios de los que tienen que
se especifican en talmanera renunciaron
y renunciaron y juraron los dichos
Juan de Sendes y Sabel Guillen
de hacer la contribucion del dicho Almen

matrimonio, prometieron que en el dicho Lamoniñe
etcetera segun lo manda el santo concilio de Trento no dellan
dose legitimo impedimento que contrajeran matrimonio
el uno con el otro y no contra persona alguna los
dos viviendo honestamente el uno y el otro y en tiempo
y forma y guardando la regla de la santa madre
iglesia. con clausula de nomine y recaudo constituto. apprehension mueble y segun la manera
de bienes muebles y en las demas clausulas en semejantes actos generales acostumbrados cargos
exquibus

Pedro Benedicto pelayo de
Juan Corcel sastre vecinos de dicha
ciudad de Teruel

Locacion

Y yo dicha Ysabel
Perez madre de dicho Juan de Sender
y muger que fui en segundas nupcias de Guillen
Ribera mayor de dias pelayo vecino
de dicha ciudad con licencia y expreso consen
timiento del dicho guillen ribera mi marido
que en el yo en presencia de mi Geronimo Salvo

notario y testigos infrascritos
fallecido le pido con licencia y consentimiento
que en el dicho acto y contenido y considerando
que el dia de hoy poco antes de la ocupacion
de este acto publico de locacion de capitulos ma
trimoniales he jurado y otorgado estos capitulos ma
trimoniales entre Juan de Sender hijo de dicha
Ysabel Perez y de Gracia de Sender de una parte
y Ysabel guillen doncella hija de Geronimo
guillen y de Anna de Prados conjuges vecinos de
dicha ciudad de la otra parte y mandando de dicho tiempo
a dicho su hijo los bienes que aquel tiene en
la capitulacion matrimonial siguiente que aquel
y aquella dado por dote y dicho capitulos
matrimoniales juramento otorgados con
la voluntad y licencia y expreso consentimiento
del dicho Ysabel perez y lo que en ellos el dicho
Juan de Sender de hijo hace el tenor
que su dicha Ysabel perez le mandado y manda
en la dicha carta en el dicho tiempo en
las cosas dichas en dichos capitulos matri

moriales, muebles, contenidas. Portanto, dexando
la vuestra, apruebe la dicha capitulacion ma
trimonial, y prometen y se obligan, cada uno
por el dicho Juan de Senda de Hijo de la otra tiene
y pertenecen tener, tener, cumplir, obligan su
persona y todos sus bienes, muebles y semuentes
de los quales se otorgan Renuncia
a su propio fuero y jurisdiccion y se
quiere, y se les quede la dicha capitulacion y la dicha
capitulacion matrimonial sean alargados
y regulados con clausulas denominadas
carta constituto apreehension mantenimiento segun
hay mas y estacion de bienes muebles con
todas las demas clausulas en tales casos
acostumbradas y del cargo y conjuntas

Lo otorgaron Pedro Benedito Pelayre
y Juan Cortes Sastre vecinos de la
dicha Ciudad de Teruel

Die decimo mensis Septembris anno ante
nativitatem domini M.DCCXV. Sans

Eodem die et loco ante el agrestes en
el mi Geronimo Calvo notario y de los testigos
infrascriptos parecieron y fueron por
sonalmente constituidos el dicho Pedro
Estevan Garcaran labrador y Juana campillo
conjuges vecinos de la ciudad de Teruel
hija Garcaran doncella hija de los
dichos Estevan Garcaran y Juana campillo
y de la otra Miguel Estevan manuel estudiante
natural de dicha ciudad hijo de los
Juan Estevan tejedor y Isabel Salma Guatte
conjuges vecinos que fueron de dicha
ciudad conjuntamente dixeron que para el mate
monio que en fab de la dicha madre Gertrudis
Garcaran contraeran y solemnizar entre los
dichos Miguel Estevan manuel y Juana
Garcaran doncella andado y tratado en pedes

Dn. Geronimo Calvo made la Capitulacion Matrimonial y de verdad y bien entendido en ella se hizo Capitulacion Matrimonial la dicen por escrita publicada como se pasa bien a palabra a que se refiere del tenor siguiente

dia 10. Setiembre 1617. Tudela. (Ante) Martin R. Munoz y de conclusion tudela

Memoria de lo que trae en contemplacion de matrimonio Miguel estevan mancebo tejedor hijo de Juan estevan tejedor y la q. Chata Ima quar de vecina de el q. en fase de la s.ta madre iglia espera contraer con Anna garcaza donzella hija de estevan garcaza y Juana campillo todos vecinos de la ynte. ciudad de Tarazona

Primo trae el dicho en contemplacion de matrimonio una casa sitiada en la calle de s. Andres q. fue de el q. pedro maestro q. confrenta con Juana muñoz viuda de el q. cosme mathe y con otra parte hasta con casa de Juan pastor labrador

Item trae el sobredicho en bienes muebles asta valor de quinientos sueldos.

memoria de los que en contemplacion
del matrimonio Anna Garcara donzella
que en el dorso de esta esta narrado con miguel esteua texedor

Pr.º que tiene bienes muebles en valor de setenta escudos digo mil y qualtrocientos sueldos

(m) que en dinero setenta quinze escudos digo mil y quinientos sueldos pagaderos los quinientos sueldos pa el dia y fiesta del gloriosso apostol sant Andres primero viniente y los restantes mil sueldos pa de oy en un año

(m) que tiene una lexa de quarenta escudos de mossen domingo Cauarda y la promete miguel sua cabarda cuidadano de dicha ciudad quando le viniere

(m) otra lexa de Anton su de quinze y cinco escudos tambien quando le viniere y estas lexas sean ayudadas por sus herederos quando les viniere pagar

Item fue pacto entre dichos contrahentes que si los dichos miguel esteua y Anna Garcara murieren sin hijos legitimos herederos los que toca a los vestidos de el que muriere buelba a padres o/ hermanos de el muerto y lo demas se parta igualmente entre el sobreviviente y herederos del difunto quando los herederos la metad y el sobreviviente la otra metad.

GOBIERNO DE ARAGON

el assiento y boda la de Baudilio
de capitulos Matrimoniales con dicha parte
y cada uno de los arriba nombrados y
lo que toca y respecta mente prometieron
y se obligaron tener y cumplir y cum-
plir la dicha capitulacion matrimonial
a saber dichos Estevan Gracian y Juana
campillo y lo que hace y prometen cada una
parte Gracian su hija y dicho Miguel
Estevan por lo que toca y el mismo hace
a lo que tocare y a cumplir de dar y pagar
obligaron sus personas y todos sus bienes
assi muebles como sitios de los que
se les pertenecen en total manera se re-
nunciaron y se prometieron todos y los dichos Miguel Estevan
manuel y Ana Gracian por sí y en
de otro el mismo juramento prometieron
y se prometieron las mencionadas cosas segun

el Cando concilio de Tenes Comanda no allan
dose legitimo impedimento que contrahesan
Matrimonio el uno con el otro y no con otra
persona alguna los dos Vuien de ser
aspersuni en santa mani fraterna la de Sal
Jance Respectiue que fuesen precegnte
ab Sarragla y a la Cargado con el cuchillo
del Nombre Vicario Contrahen aqre Sacram
mentaria Segun el y mani fraterna de
Benemuebles y con las demas cau fu las
en semejantes actos y ser acostumbra
dos Cangeer e xgulgeer

Yo el reuerendo mosen Pedro Munoz
Presbytero racionero de la Yglesia Parochial
del S. Sant Juan de dha Ciudad y
Juan de los demos e apartenecs de
Zino de dha Ciudad de Teruel

Rendy

Lo de mi el Coloco Teodoro Xarq. manuelo
habit en la Ciudad de Teuel y natural del lugar
de Sanalojas como heredero q. es en parte de la he
rencia y hacienda de su emcigilo Xarque su
hermano atendido y considerado q. Juan Batlle
Catalan y Catalina navarro conjuges estan obligados
en fauor de dhos emcigilos Xarq. en otra carta
de encomienda de trecientos sueldos jaq. como con
ta de aquella ante humano jur. publico mediante
hecho en Teuel a diez dias del mes de no
uiembre del anni Milcientos y seis y que ya
mi Geronimo Calunosto recibido y testificado por
tanto de grado en hasta Venducion en fauor de
Juan Arian Cabador y otra Xarq. conjuges
Vecinos de dha Ciudad de todo aquello que
Vision q. se puede bender de dhos trecientos sueldos
jaq. por precio de cien sueldos jaq. a cada un
Xarq. por precio de cien sueldos jaq. y por su
obligose a euiction de dichos Xarq. y por su
Gersonas y bienes y tan fe recibe los Cangeers
Xgulgeers

Pedro Romeruedo y Jud. nicolau Turly testigos
de Berdho Cone de Teuel y yo el dho de la sobredicho y
firmo por el otorgante y yo mi contestigo que de ser
nos Juan el Guir

GOBIERNO DE ARAGON
DIPUTACION DE ARAGON

Yo Lorendo el Alto Cecilia Clemente muger de
Pray.co Ximeno tecedor vezino de la ciudad con
ciencia de dicho Ximeno que aquel bellica
ar en su nombre dimi Cendo [illegible] en fazer
de Pray.co y con la licencia de el, de fazer
no reuscando de los alegar a dicho Xime
no [illegible] especial mente expressa para
por otra gente en su nombre puede demandar, rec
ibir y cobrar todos quantos quiere sumas can
tidades de dineros que a de aver assi por [illegible] como
como en otra qualquier manera y para [illegible]
apoca [illegible] y dar quantos quieren [illegible]
lorto y alos y [illegible] largamente de cum
plir tantum de promhi de obligaciones
largeles de que [illegible]

Andres Moreno y Jaime Martin
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] abiertos y [illegible] de [illegible]
y mahimi por lo otorgante y mue
tos hijos que dixeron no saber
escriuir.

Pre. Secundo mensis octobris anno a natiuitate
Domini M.D.C.XXV. Thuris

Lorendo el Alto y Juan Valles tecedor de lino y Isabel Sanchez
conjuges vezinos de dicha ciudad y simul et in solidum de [illegible]
certificados de Vendendo a Madalena Martinez viuda de Juan Millan
vezina de dicha ciudad a saber una casa doya situada en la ciudad
de Teruel en la plazuela llamada de S. J. C. teuan con casas comprad
de dichos Vendedores de mayor parte y con casas de Pedro Vinuesa, ceiri
ro vezino de dicha ciudad por las espaldas y la publica assi como
las dichas confrontadas que aquellas la vendengo por precio de setecien
tos y diez sueldos jaqueses inclusos quatrocientos sueldos jaqueses de cargo
y diez sueldos jaqueses con veinte sueldos de pension todos
a razon de diez sueldos por los quales dichos Juan Valles y Isabel Sanchez otorgaron
auer recibido de dicha Madalena Martinez compradora y otorgaron
apoca largella con cargo de veinte sueldos de censo cada
quatrocientos sueldos jaqueses de principal ad pagaderos en cada
año a los Santos y de luzes de S. J. Miguel de dicha ciudad
y de aqui adelante [illegible] obligaronse de [illegible] la de
[illegible] mala [illegible] y [illegible] y [illegible] obligaron sus personas y bienes
[illegible] y renunciaron [illegible] que
[illegible] de [illegible] con [illegible] de [illegible]
constituyen a [illegible] y [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Bartolome Medary Pedro Domingo Labrador [illegible]
y Bartholome de Rueda [illegible] de [illegible]
dos [illegible] por los otorgantes y mi con testi
gos que dixeron no saber escriuir.

GOBIERNO DE ARAGON

com.do

Codendo la dha Madalena Martinez
viuda del q. Juan Millan y Francisco garcia
garcia y garcia vecinos de dha ciudad el qual
el q. Simul et in solidum reconocieron y confessaron
tener en comanda de gostin de Juan Galbez
tendero del lino vecino de dha ciudad y de los
fuyos sinaber la suma y cantidad de quatro
cientos florines de buena moneda del Rey que el
en su poder y de cada uno de los florines ganados
pedieron y renunciaron el q. por ganados pre
metieron el q. y prometieron el q. renunciaron el q. que
por sea vanado fuicio el q. juraron el q. que si conque
fecha mano fecha el q. fat large el q. a me el denomi
ne precaio con bruto a que hon sion inuentario y aqui
y mandaron de bien e muebles largen el que
el q. que supraque o ximenominatt
yo francisco garcia garcia lo fo credi
ime fat mo por la borgante que no sabia
criuir
yo Bartho. Comedenuedo sy testigo de lo
fredho y me firmo por la borgante y mi
conbelago que dixeron no saman escriuir

Codendo el dho Juan Galbez tendero del lino
vecino de dha ciudad attendido attendido y considerado que el
y Isabel Sanchez su muger eran deudores a Madalena Martinez
viuda de Juan Millan unas casas sitiadas en dha ciudad en
la plazuela de S. Cruzan con el. concatos y dethos vente
dos al derrapante y con casas de Pedro Irigoyen y el regreso
de dha ciudad por la una y al viagoblica por la otra de
seiscientos y diez florines de comanda de vente florines de en
la suible en quatrocientos florines de gastin y el fuero
encada uno a los Dicaios y Letrados del q. y vecinos
de dha ciudad seiscientos dia y examinos y attendido a si
mismos que dha Madalena Martinez viuda y sus hijos
y hijas vecinos de dha ciudad se
a gan obligados en una comanda de la suma y cantidad
de quatrocientos florines como mas la parte en con
ocimiento y parece de las vendicion y comanda y inbentario que
se a hecho mediante hechos en dha ciudad el Seuel
licet mediante hechos en dha ciudad el Seuel
y Jeronimo Jeronimo Martinez el q. que se
recuido y testificado y porquanto dhos vente florines
decenos con quatrocientos florines del gastin que
gan cargados a si mismos sobre otras cattas mias de
dho Juan Galbez q. con. con las casas que el
vendido a dha Madalena Martinez y sobre dha
casa que yo de hamimgler emos vendido y gan
las dhas dos casas obligados a dho centro y pa
ga. que por tanto reconocen y confiesan y pro

mes y me obligo de no valerme de dha comanda con
dichos Francisco garcian y Madalena Martinez
vuestra mi contra sus bienes sino en caso que dha
Madalena martinez no pagare a dichos clerigos del
S. S. Miguel en cada un año dos ventes sos de
pentim y en caso de lucion de los quatrocientos
sos dineros de principal y en caso que
dhos vicario y clerigos se los hicieron pagar
a dho Juan Calbez asi en generos como en
propiedad. y en caso asimismo que dha casa
y alle emos vendido vinieze a tal ruyna
deteriorazion que no valiese los quatrocientos sos
jaq. y dhos clerigos se volbiesen a la casa
de dho Juan Calbez y en otro caso y no en otro
y prometio de valer se de dha comanda y de
contra venir a lo sobredho costas al que
lo hiziere y aquellas y prometio y renun
cio los y a ello obligo su persona y bienes a
la fuerza y segun y
y segun y

y segun y segun nominados

Y demos e los Juan Fernandez calle
ro vecino de dha ciudad de fiado y
atendido y considerado y de Juan Carcoto y mar
tin Sobal labrador vecinos de dha ciu

simul et in solidum se obligan y que se obligan en
una comanda de mil y trecientos sos jaq. con mas la
gamente con sus y a el de dha comanda en fuerza
y publica mediante hecho en dha ciudad de Teruel
a los siete dias del mes de genero de la natividad
de mil seis cientos y diez y siete y por Geronimo Saldanos
real ciudadano de dha ciudad recibido y
fiscado y por tanto otorgo haber recibido de dho
Juan Carcoto todas las cosas y sumas que aqui
se hace y por de dha comanda y como a con
tenido y renunciando y otorgando y rogando por
la fuerza y y prometio no valerse de dha
comanda arriba calendada contra dho Juan Carcoto
ni contra sus bienes mi otro y ello. sino tan solo
la mente contra dho Martin Sobal y a ello
obligo su persona y bienes y de lo que ello
obligo y contra venir a lo sobredho costas
al que ello y aquellas y renuncio los
y que se varrado fuero y la fuerza y
y segun y

Francisco garciano tanto y Miguel
Sobrino Sobrino fuero y lo pedido

Die tertio menis octobris anno anatiu
tate domini Mdcxxv. Fueron
Ordenados Diego Ordoñez natural de la ciudad de Teruel
y habitante en dicha ciudad de Zaragoza otorg
auer recuido de Geronimo Vallaclache Herrero vecino
de dicha ciudad a cuenta de la suma y cantidad de
setenta de sientos y se sonta por Jorge Loyuales
sonporotios tantos quedo de Geronimo Vallaclache
Entero la debe en virtud de una carta de como mas lar
mente consta y parece por aquella en instrumento publica
mediante hecho en dicha ciudad a quinze dias del mes
de Mayo del año pasado y arribado los dichos sis cientos
y siete ducados Geronimo Catuno notario real
Otorgante recuido y otorgante recuido y otorgante
y por cierta verdad y los hazen de renencia
otorgo la quitanza larga y otorgante
y otorgo la quitanza de encima en la quito sea can
cellada y barrada en su tenor original y no quedo
ser sacada en publica forma y a fin de que
haga fee su principio fuera del mes y si hechas
dada no hubiera de la carta y otorgante dem
dada con otra alguna otorgante y alcance otorg
y por mayor bien otorgante renencia otorgante y firmentio otorgante
y quito otorgante
Feliciano ordoñez adhidiante y Pere y emastro
escribiente fueron testigos

Die septimo menis octobris anno anati
uitate domini Mdcxxv. Fueron
Ordenados el dicho Lo. Pablo Palmar vecino
de la ciudad de Teruel y Juan domiciliado en dicha ciudad
como heredera de los dichos Luis Farma y Juan Sen
ab. notarius cada uno de ellos de pado y constituyo
en procurador suyo cierto otorgante a saberes a Juan
Fernandez y Luis de Puyo notarios cada uno
y domiciliados en dicha ciudad a los quales otorgo
y firmo otorgante ad libes largo otorgante y promete
otorgante y obligo otorgante y aguiles otorgante
Juan Clauero y Pere y emastro menaberos
Fueron testigos

Die octauo menis octobris anno anati
uitate domini Mdcxxv. Fueron
Ordenados el dicho Juan Angel Becedor vecino
de la ciudad de Teruel no reuocando otro de
grado otorgante constituyo en procurador suyo cierto
otorgante a saberes a Juan de Campos carretero
mayor de dicho de dicha ciudad e
Teruel otorgante especialmente y otorgante

paraguayo en su nombre que da reunir
y cobrar qualesquier sumas y cantidades de dineros
oro y plata y otras qualesquiera cosas y por
ante escribano y testigos con el poder
y facultades bastantes y con todo su poder
y facultades y con todo su poder y
el poder bastante ad litem y testigos y con todas
las cláusulas y obligaciones y testigos y exigidas
y requisitos y Domingo Lario estudiante y Pedro Ruan
Pedro Fuster y habitantes

Yo Domingo Lario estudiante soy testigo de lo dicho
y me firmo por los otorgantes y mi compañero que
dicen no saben escribir

Pace. Die nonodecimo mensis octobris anno a nativitate domini MDCXXV. Fuster

Codendre el Coro. Juan de Gracia anabecedario y Pedro Beltran menor
de dias vecinos de la ciudad de Zaragoza
de el don Lorenzo Zamiz Juez Justicia de
la ciudad de Zaragoza parecieron ante los
y firmaron pace. Fraile y Juan Gracia
Martin Coll y Juan
Luis del Cuezo testigos y Jo. Juan Clavero
Fuster Escribano

Pace. Die decimo mensis octobris anno a nativitate domini MDCXXV. Fuster

Codendre el Coro y Juan de Lado labrador y Juan
Garcia vendedor y Miguel Lopez de Zaragoza
cebador habitantes en la ciudad de Zaragoza
Lorenzo Zamiz Juez Justicia de la ciudad apare-
ron ante dicho Juez y mancebos y dichos Juan
y los dichos todos firmaron pace y fraile y
Juan y Miguel Lopez y Pedro Martinez la
Fuster habitantes de Zaragoza

Pace. Codendre el Coro de Juan de Lado
demandado de dicho Justicia a instancia de Francisco
Salvador y Juan Lopez abitador mancebos
habitantes en la ciudad de Zaragoza y Juan
y firmaron pace y fraile y Juan
Miguel Lopez y Pedro Martinez
Fuster

Pace. Die decimo quinto mensis octobris anno a nativitate domini MDCXXV. Fuster

Codendre el Coro. Melchior Redondo y Francisco
mayor mancebos y Anton Ximenez pelaire habitantes en
dicha ciudad demandados de Juan de Ximenez
a instancia de Juan de Lado mancebo dicho Juan
de Lado ante los y firmaron pace y Juan Lope
Martin Butarran y Guillen Berameno
Fuster Escribano

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Decimo nono menses octobris anno anni
uitate domini M.DCXXVI. Firo Cy

Conden dell Lors Martin Larrea sobrino
de Villa y Isabel Martin conuges vecinos de la
Ciudad de Segorbe. y Miguel Martin pela
re y Mariama Martin conuges vecinos de la
villa de Nisse herederas que son dhas Jho
ell Martin y Mariama Martin de Lo Mi
guel Martin su padre attendido y considerado
que los Ds Miguel Martin y Isabel quile
conuges padre de aquellas hizieron y ore
naron su Vltimo testamento en el qual nom
braron en sus herederos y albaceas de ellos y sus
bienes dedhas Isabel martin y mariama
Martin a saber es a Juan Martin y antoni
Martin hermanos de dhos Ds miguel Martin
y otros dedhas Isabel y mariama Martin
y asimesmo dhos Ds Miguel Martin
y Isabel quile entre otras cosas que
ordenaron y dispusieron en sus testamento que
fueron que los sus herederos y partiesen y diuidie
sen la hazienda de Juan dhos
conjuges quando aquellos fuessen de
hera de reuiuida y desenaudaron
su parte y quedas y partiesen y diuidieri
la herencia y dhos herederos fuesse detanto e fe
e hicieran firme su valor como si fuera hecho y
la justicia oportuna y rectas y en igual y
manera como de todo lo sobredhos mas largam
te consta y parece y dhos Ds Jaquel
hecho en dha Ciudad del Teruel a siguen
en la casa y ermita del S. sant Blas ter
mino de dha Ciudad a Deiset y sis dias del
mes de Abril del año mil quinientos nouenta
y siete y por Francisco Garcia notario real fis Vesim
que pues dha Ciudad recaudo y testificado
a quel entonces y por todo mere fiers y
y en quanto dhos Antonmartin y Juan martin
herederos sobredhos se han hallado entre nosotros
a saber partiesen de los bienes dedhos
Ds miguel Martin nos y habemos y
y partido y diuidido y nos a ya dado buenos
y verdaderamente con gusto de dhos hereder
de a saber es de la parte paternal por
tanto de grado de otra parte auer recibido
de dhos Antonmartin y Juan Martin sus
herederos cada uno sus sobredichos
arriba nombrados todos aquellos bienes obe

y otros que fueron de dho Gil Miguel nuestro
nuestro padre y hugo se obligaron que
como herederos de aquel no le pertenecen
cido y como contentos ellos renunciantes ellos
otorgaron apocalanzas ellos y se tienen por
contentos satisfechos y pagados de la tierra
la parte paternal y renunciaron todo
y qualquier derecho y otra ton de los y
contra los bienes y que no se tener ellos. et
contra de fenecion de dhos bienes y de la
la annualidad y que fenecidos ya los
fueros los dieron y aun que fueron y pro
metieron ellos. et ficieron ellos renun
ciaron ellos. y prometieron ellos. y pro
metieron ellos. so obligacion ellos y sus
y otro con reserva de no embargar hecho
de mano de dho antonio martin en favor de
dho martin sanchez de mil y doscientos
sueldos jaqueses en el adriego y cho de dho
mezquino. el qual dio ellos
Ego. Geronimo Vallacrche escriv
y fuy en escribado por fuy hecho